

 Área Metropolitana de Bucaramanga <small>1911-2011</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las disposiciones Constitucionales, Legales, Estatutarias, la ordenanza 20 de 1981 y en especial las que le confiere la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 319 señala (...) "cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano". (...).
2. Que a su vez, la norma en comento, señala en su párrafo (...) La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios".
3. Que de conformidad con el Decreto ley 3104 de 1979, el presidente de la República, con facultades extraordinarias, autoriza la creación de Áreas Metropolitanas, entre otras la de **Bucaramanga**, teniendo a éste como municipio núcleo.
4. Que por Ordenanza No. 20 de 1981 de manera expresa la Asamblea Departamental de Santander, determina el funcionamiento del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**.
5. Que la ley 99 de 1993, en el artículo 31 señala las funciones a cumplir por las autoridades ambientales y otorga competencia ambiental a las AREAS METROPOLITANAS, dentro de su perímetro urbano para expedir licencias ambientales, permisos, y concesiones, señalando a su vez que estas ejercerán las mismas funciones en materia de medio ambiente, asignadas a las CARS en el perímetro Urbano, según artículo 55 y 66.
6. Que mediante acuerdo Metropolitano No. 004 de 2006 asignó las funciones establecidas por los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993, previa organización técnica y administrativa del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para ejercer como autoridad ambiental en su jurisdicción.
7. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, asume las funciones como autoridad ambiental en el perímetro Urbano de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta, crea la subdirección ambiental para tal fin y constituye el Comité asesor ambiental.
8. Que expedido el régimen para las **AREAS METROPOLITANAS** mediante ley 1625 de 2013, de manera expresa señala la jurisdicción, competencia, y funciones a cumplir por estas, en los artículos 5, 6, 7 en concordancia con el artículo 20 ibídem que determina las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana.
9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar el estatuto interno que regirá la organización, administración y funcionamiento del Área Metropolitana de Bucaramanga. – **AMB** -

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

CAPITULO I
DENOMINACION, NATURALEZA, CONFORMACIÓN, DOMICILIO, SEDE, OBJETO, JURISDICCION,
COMPETENCIA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACION: Para todos los efectos legales la entidad se denominara **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – A M B -**

ARTÍCULO 3º.- NATURALEZA.¹ El Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad administrativa, con personalidad Jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, de rango Constitucional, creación legal (Decreto 3104 de 1979) y cuyo funcionamiento lo determina de manera expresa la Asamblea Departamental de Santander, mediante ordenanza No. 20 de 1981.

ARTÍCULO 4º.-CONFORMACIÓN². El Área Metropolitana de Bucaramanga, está conformada por los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón, y Piedecuesta.

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO Y SEDE³: El Área Metropolitana De Bucaramanga, tendrá como sede y domicilio al Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; ciudad que constituirá el Municipio núcleo.

ARTÍCULO 6º.- OBJETO⁴: El Área Metropolitana de Bucaramanga, interpretando la dinámica e interrelación del Municipio núcleo con los municipios conurbados que la integran en sus aspectos territorial, económico, social, ambiental, demográfico, cultural y tecnológico; ejercerá una administración coordinada en aras de un desarrollo sustentable y la prestación de los servicios públicos de forma racional.

La gestión del Área Metropolitana de Bucaramanga tendrá como fin último la integralidad del Municipio núcleo con los Municipios conurbados, logrando que en su zona de influencia sea dable planificar el desarrollo urbanístico, la prestación de los servicios públicos identificados como metropolitanos.

ARTÍCULO 7º.- JURISDICCIÓN⁵: La Jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la integran: Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

ARTÍCULO 8º.- COMPETENCIA⁶: El Área Metropolitana de Bucaramanga tendrá competencia sobre el territorio de la totalidad de los Municipios que la integran y puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes:

- a. Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman;
- b. Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- c. Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana;
- d. Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Alcance de la disposición Legal: En la determinación de la competencia y funciones a cumplir por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se dará aplicación al concepto de descentralización bajo el entendido que compete al **AMB** ingerir en aquellos casos en que los municipios no

¹ Artículo 3º. Ley 1625 del 2013.

² Artículo 4º. Ley 1625 del 2013.

³ Artículo 5º. Ley 1625 del 2013.

⁴ Artículo 2º. Ley 1625 del 2013.

⁵ Artículo 5º. Ley 1625 del 2013.

⁶ Artículo 6º. Ley 1625 del 2013.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01


dispongan de la capacidad y recursos suficientes para atender la satisfacción de determinadas necesidad que le es común a más de un municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En materia ambiental tendrá Jurisdicción y competencia en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES: El Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, el artículo 7 de la ley 1625 de 2013, y demás disposiciones ejercerá las siguientes funciones:

- a. Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido por la ley y los estatutos.
- b. Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que la conforman al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.

La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación.
- c. Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial;
- d. Coordinar en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3a de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria;
- e. Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción;
- f. Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;
- g. Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;
- h. Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano;
- i. Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;
- j. Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993;
- k. Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;
- l. Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y del presente estatuto;
- m. Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

- n. Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;
- o. Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial;
- p. Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan;
- q. Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas;
- r. Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

CAPITULO II HECHOS METROPOLITANOS Y CRITERIOS PARA SU DEFINICION

ARTÍCULO 10º.- HECHOS METROPOLITANOS⁷. Atendiendo lo establecido en el artículo 10 de la ley 1625 de 2013 para el Área Metropolitana de Bucaramanga, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que lo conforman.-

Se tendrá como criterios para determinarlos; el alcance territorial, la eficiencia económica, Capacidad financiera, Capacidad técnica, Organización político-administrativa, y el Impacto social

1. **Alcance territorial.** Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.
2. **Eficiencia económica.** Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.
3. **Capacidad financiera.** Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.
4. **Capacidad técnica.** Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.
5. **Organización político-administrativa.** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.
6. **Impacto social.** Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11º- ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN⁸. La dirección y administración del Área Metropolitana de Bucaramanga, estará a cargo de la Junta Metropolitana, el presidente de la Junta Metropolitana, el director del Área Metropolitana y las unidades técnicas, constituidas conforme al presente estatuto.

⁷ Artículo 10º Ley 1625 del 2013.

⁸ Artículo 14º. Ley 1625 del 2013.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 12º- CONFORMACION DE LA JUNTA METROPOLITANA⁹. La Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga, está conformada por los siguientes miembros;

1. Los alcaldes de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.
2. Un Representante del Concejo de Bucaramanga, por ser el municipio núcleo.
3. Un representante de los Concejos de los municipios de Girón Floridablanca, y Piedecuesta designado, entre de los Presidentes de las respectivas corporaciones.
4. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto.
5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos renovables, elegidos por ellas mismas.

La Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del Municipio núcleo y en su ausencia por el vicepresidente.

El Vicepresidente será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.

La Junta Metropolitana tendrá como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto a los Presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos. Así mismo podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13º. PERÍODO¹⁰. El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

ARTÍCULO 14º. SESIONES. La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias al menos trimestralmente, o de manera extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, Director de la Entidad, o la tercera parte de sus miembros.

PARÁGRAFO. En todos aquellos casos en que lo considere conveniente o necesario, la Junta Metropolitana con autorización expresa del Presidente de la misma, podrá invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

ARTÍCULO 15º. INICIATIVA.¹¹ Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Representante Legal del Área Metropolitana, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

Solo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdo que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

ARTÍCULO 16º.- QUÓRUM Y VOTACIÓN¹². La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

Parágrafo. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del Director del Área Metropolitana, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 17º.- ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

A. EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ARMÓNICO, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL TERRITORIO:

⁹ Artículo 15º. Ley 1625 del 2013.

¹⁰ Artículo 16 Ley 1625 del 2013.

¹¹ Constitución Política de Colombia / Ley 1625 del 2013 artículo 18.

¹² Artículo 20 Ley 1625 del 2013.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la presente ley.
2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.
3. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
4. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.
5. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.
6. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y las Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macro proyectos de Interés Social Nacional.
7. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan;

B. EN MATERIA DE RACIONALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;

C. EN MATERIA DE OBRAS DE INTERÉS METROPOLITANO:

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.
2. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley;

D. RECURSOS NATURALES, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE. Adoptar en el perímetro urbano de los municipios de su jurisdicción, un plan metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia;

E. EN MATERIA DE TRANSPORTE:

1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas.
2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.
3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan;

F. EN MATERIA FISCAL:

1. Expedir el presupuesto anual de gasto e ingresos del área.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

2. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
3. Aprobar el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad;

G. EN MATERIA ADMINISTRATIVA:


1. En concordancia con la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la ley.
3. Adoptar o modificar los Estatutos del Área Metropolitana.
4. Aprobar la planta de personal al servicio del Área Metropolitana, así como las escalas de remuneración correspondientes.
5. Disponer la participación del Área Metropolitana en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Nombrar al Director del Área Metropolitana de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos de esta ley.
7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del territorio del área metropolitana, para lo cual observara lo ordenado por el gobierno nacional en la materia.

H. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY O SE LE DELEGUEN CONFORME A ESTA.

ARTÍCULO 18º. OTRAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS. Además de las funciones previstas en el artículo anterior, en los Estatutos del Área Metropolitana se definirán otras atribuciones que se considere conveniente deban asumir las Juntas Metropolitanas, dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

ARTÍCULO 19º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA METROPOLITANA. El Presidente de la Junta Metropolitana ejercerá las siguientes atribuciones de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos:

1. Presidir la Junta Metropolitana y por tanto cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta.
2. Convocar a sesiones extraordinarias.
3. Presentar a la Junta Metropolitana la terna de candidatos para la elección del Director.
4. Convocar a los presidentes de los concejos dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director del Área Metropolitana.
5. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
6. Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico. Para el ejercicio de esta función el Presidente de la Junta Metropolitana dispondrá de ocho (8) días si se trata de Acuerdos que no consten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días cuando sea superior a este.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

7. Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.
8. Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.
9. Reglamentar por medio de decretos metropolitanos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana cuando fuere necesario.
10. Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.
11. Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana.
12. Posesionar a los miembros de la junta metropolitana.
13. Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana.

ARTÍCULO 20º.- DEL DIRECTOR (A) DEL ÁREA METROPOLITANA¹³. El Director (a) es empleado público del Área, será su representante legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Alcalde del municipio núcleo del área metropolitana dentro de los diez días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Alcalde del municipio núcleo.

El Director es de libre remoción del Alcalde del municipio núcleo, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección en el sector público o privado por más de cinco años.

Parágrafo. En caso de falta temporal o renuncia del Director del Área Metropolitana, el Alcalde del municipio núcleo designará un director provisional por el término de la vacancia.

ARTÍCULO 21º. FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) DEL ÁREA¹⁴. El Director (a) del Área Metropolitana cumplirá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los acuerdos metropolitanos cuando se faculte para ello.
2. Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo a su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
3. Velar por la ejecución del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste del mismo.
4. Presentar a la Junta Metropolitana, para su aprobación la modificación de la planta de personal del Área Metropolitana e implementarla.
5. Vincular y remover el personal del Área Metropolitana.
6. Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
7. Celebrar los contratos necesarios para la administración de los servicios, la ejecución de las obras metropolitanas, y en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, límites y cuantías que al respecto le fije la Junta Metropolitana.
8. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
9. Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, al Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
10. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1º de noviembre de cada año.
11. Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de Secretario de ella, en la que actuará con voz pero sin voto.

¹³ Artículo 24º Ley 1625 del 2013.

¹⁴ Artículo 25 ley 1625 del 2013.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

12. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana.
13. Presentar a la Junta Metropolitana y a los Concejos Municipales, los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo a los estatutos.
14. Constituir mandatarios o apoderados que representen al Área Metropolitana en asuntos judiciales o litigiosos.
15. Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones.
16. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 22º. CONSEJOS METROPOLITANOS¹⁵. Es una instancia asesora para la para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad, así como para efectuar los ajustes que deban introducirse,

En el Área Metropolitana de Bucaramanga, el consejo Metropolitano de Planificación, se conformara para movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

Los Consejos Metropolitanos estarán integrados así:

1. El Director del Área Metropolitana quien lo presidirá.
2. Los Alcaldes de los municipios que los integran, o su delegado que recaerá en el titular de la oficina de planeación respectiva.
3. El Secretario de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO. Los estudios que sean requeridos por el respectivo consejo se harán directamente por sus integrantes y / o por asesores externos que para el efecto se contraten.

ARTÍCULO 23º.- REUNIONES DE LOS CONSEJOS METROPOLITANOS¹⁶. El Consejo Metropolitano sesionará en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

El Consejo Metropolitano de Planificación asesora la preparación, elaboración y evaluación de los Planes del Área y recomendará los ajustes que deban efectuarse.

PARÁGRAFO. UNIDADES TÉCNICAS. El Área Metropolitana de Bucaramanga tendrá Unidad Técnica dentro de la estructura administrativa, como cuerpo asesor, conformados por profesionales especializados en las diferentes áreas.

La Unidad Técnica, emitirá concepto en todos aquellos casos en que se considere conveniente o necesario.


Las personas que conformen el cuerpo de asesores, no adquieren ningún vínculo laboral con el Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO 24º.- COMISIONES¹⁷. Las comisiones son designadas por el presidente de la Junta Metropolitana, para darle curso a los proyectos de acuerdo y a los demás asuntos de competencia de la Junta que en su criterio amerite la constitución.

¹⁵ Artículo 26 Ley 1625 del 2013.

¹⁶ Artículo 27 Ley 1625 del 2013

¹⁷ Artículo 23 Ley 1625 del 2013.

 Área Metropolitana de Bucaramanga <small>COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

Para integrarlas pueden ser designadas terceras personas a la Junta con el objeto de que asesoren a la misma, en temas específicos.

Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y firmados por todos los miembros que la integren; haciendo salvedad de voto en el caso en que lo hubiere, para lo cual se plasmara en documento separado firmado por quien lo suscribe.

ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA JUNTA. Las funciones del Secretario de la Junta serán ejercidas por el director (a) con derecho a voz sin voto.

1. Comunicar, las convocatorias que para el efecto realice el presidente de la junta, según
2. Llevar las actas y dar fe del contenido de las mismas con su firma.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que deban ser leídos en el transcurso de las sesiones.
4. Proyectar la correspondencia, documentos y demás actos administrativos que suscriba el presidente de la junta Metropolitana.
5. Redactar y firmar las demás cartas oficiales, cuando no sean de competencia de la presidencia de la Junta Metropolitana y /o no se indique lo contrario.
6. Llevar un registro de entrega y devolución de los documentos que pasen a las comisiones.
7. El Secretario servirá de órgano de comunicación con los demás municipios, entidades públicas y privadas y servidores o particulares.
8. Llevar un registro de las personas que han sido designadas o elegidas como miembros de la Junta.
9. Liderar la gestión documental y archivo de la entidad.
10. Verificar que las personas que han sido designadas y/o nombradas o elegidas miembros de la Junta Metropolitana, acreditar el cumplimiento de requisitos
11. Desempeñar las demás funciones que la ley, y el estatuto imponga en su condición de secretario (a) de la Junta Metropolitana.

PARÁGRAFO: El Secretario (a) levantará acta de cada una de las sesiones de la Junta Metropolitana y observara los lineamientos señalados por el sistema Integrado de gestión de calidad.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26º.- ESTRUCTURA.- La estructura de Área Metropolitana de Bucaramanga, a iniciativa del Director (a) será aprobada por la Junta Metropolitana, adoptada mediante Acuerdo Metropolitano, atendiendo las necesidades de la Entidad y las disposiciones que en materia de organización y funcionamiento de entidades públicas se encuentren vigentes, la cual será flexible, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de manera eficaz y eficiente.


CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 27º.- CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES. Para todos los efectos legales, las personas naturales que prestan sus servicios al Área Metropolitana de Bucaramanga tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos, ley 909 de 2004, normas que la modifiquen, adicionen o derogue.

ARTÍCULO 28º.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Los empleados públicos al servicio del Área Metropolitana están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 29º.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.- Los empleados públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga estarán sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la Ley o autorizado por ésta, a las disposiciones que en materia de escala salarial que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga, el Asesor Jurídico, los Jefes de División y Sección son de libre nombramiento y remoción.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 30º.- POSESION.- El Director (a) del Área Metropolitana se posesionará ante el presidente de la Junta Metropolitana. Los otros empleados lo harán ante el Director (a) o ante el funcionario en quien se delegue esta responsabilidad en cada caso, por ley, estatuto y/ o acto administrativo.

CAPITULO VI PATRIMONIO Y RENTAS

ARTÍCULO 31º.- PATRIMONIO Y RENTAS¹⁸. El patrimonio y renta del área metropolitana estará constituido por:

1. El producto de la sobretasa del dos por mil (2x1.000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.
2. El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas que establezcan los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011.
3. Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano.
5. Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas.
6. Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal.
7. El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.
8. Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
9. Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas.
10. Las sumas que reciban por la prestación de servicios.
11. Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar.
12. Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión.
13. Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se genere por la ejecución de obras que adelanten las Áreas Metropolitanas, según los planes integrales de desarrollo metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes.
14. Los demás recursos que las leyes pudieran asignar.

PARÁGRAFO 1º. Las tesorerías de cada municipio que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, o las entidades administradoras, según el caso, trasladarán mensualmente a esta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez (10) días siguientes a su recaudo a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

¹⁸ Artículo 28 Ley 1625 del 2013.

 Área Metropolitana de Bucaramanga	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

PARÁGRAFO 2º. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte de la Área Metropolitana de Bucaramanga podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

ARTÍCULO 32º. GARANTÍAS. Los bienes y rentas del Área Metropolitana son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

CAPITULO VII

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO, CONTROL ADMINISTRATIVO y JURISDICCIONAL.

ARTÍCULO 33º. CONTROL FISCAL Y DE GESTIÓN. El control fiscal y de gestión del Área Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la Contraloría Departamental de Santander.

ARTÍCULO 34º.- CONTROL INTERNO.- El Área Metropolitana de Bucaramanga establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará el sistema integrado de gestión y control a fin de garantizar que toda la gestión, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 35º - CONTROL ADMINISTRATIVO. El Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

ARTÍCULO 36º.- CONTROL JURISDICCIONAL. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana de Bucaramanga, será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los términos señalados por la ley.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 37º.- CONTRATOS. Los contratos que celebre el Área Metropolitana de Bucaramanga se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, modificatorios, que adicionen o deroguen.


PARÁGRAFO. Para la ejecución de los Macro proyectos de Interés Social Nacional se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

ARTÍCULO 38º. ACTOS METROPOLITANOS. Los actos de la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga se denominarán acuerdos metropolitanos; los del Presidente de su Junta, decretos metropolitanos y los del Director (a), resoluciones metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme lo establece la ley 1625 de 2013; en los asuntos atribuidos a ella, no estará sujeta a las disposiciones de la asamblea Departamental, ni de la gobernación del departamento de Santander.

PARÁGRAFO: UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y será inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ello. La presidencia de la Junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, y sus decisiones serán apelables ante la mayoría de los miembros de la Junta

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO:OAJ-REG-016
	ACUERDO METROPOLITANO Nº 030 de 2013 (DICIEMBRE 04 DE 2013)	VERSIÓN: 01

**CAPITULÓ IX
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 39º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros de la Junta Metropolitana son aplicables, además de las expresamente señaladas en la ley, las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que rigen para concejales y alcaldes.

ARTÍCULO 40º. Ámbito de Aplicación. El presente estatuto se encuentra desarrollado a la luz de Constitución Política de Colombia, la ley 1625 de 2013, y su ámbito de aplicación espacial corresponde al **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- AMB.**

**CAPITULO X
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 41º. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: El presente estatuto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2013.

Presidente de la Junta,


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

Secretario de la Junta,



CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCON

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el lunes 30 de Diciembre de 2013 y Acta No. 014 de 2013. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,

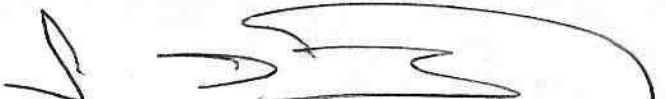
El Presidente de la Junta;


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA

La Secretaria de la Junta,



CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCON

El Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013 "Por el cual se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana de Bucaramanga", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 30 de Diciembre de 2013, fue sancionado en el día de hoy treinta (30) de Diciembre de 2013.


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA
Presidente Junta Metropolitana

Reviso aspectos Jurídicos:

Mary Lilibana Rodríguez Céspedes

Secretaria General 

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES
No. **01421791**

D-235

COD. MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO
002 BUCARAMANGA

DIA MES AÑO
30/11 Nov 2013

ENTIDAD RECAUDADORA
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RECIBO DE:
VER OBSERVACIONES (005)

VALOR EN LETRAS
CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 000001421791 NIT - C.C. POR VERIFICACION 966170649c00f5dfe1c8afed083aeb

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
41193299	PUBLICACIONES GENERAL 	\$195.844,00

FORMA DE PAGO No. DE CHEQUE No. DE CUENTA CORRIENTE BANCO VALOR A PAGAR
Consignación 32613 R/VN197-00720-676B-PUBLICACION BACETA \$195.844,00

OBSERVACIONES: CONVENIO METROPOLITANO No. 039 DE DICIEMBRE 04 DE 2013 POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTADUTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA FUNCIONARIO RECAUDADOR LRA LUZ VASQUEZ

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO